



RESOLUCIÓN-DE-02-2024

SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE).- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para Dictar Resolución en las diligencias contentivas en Concurso Privado CPR-004-2023 CONTRATACION DE UNA CONSULTORIA INDIVIDUAL A NIVEL NACIONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACION ECONOMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID 19 CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS CANALES DE COMERCIALIZACION NACIONALES, REGIONALES E INTERNACIONALES DE LA CADENA DE VALOR DEL CACAO Y CHOCOLATE EN HONDURAS

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha 24 de noviembre del año 2023, el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios, publicó en el Portal HONDUCOMPRAS los términos de referencia para el proceso de CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA INDIVIDUAL A NIVEL NACIONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID 19, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER CANALES DE COMERCIALIZACIÓN NACIONALES. REGIONALES E INTERNACIONALES DE LA CADENA DE VALOR DE CACAO Y CHOCOLATE EN HONDURAS. e indicándose la recepción de propuesta en fecha 11 de diciembre del año 2023, hora 2:00 pm. hora oficial de la República de Honduras, obteniendo la cantidad de cuatro (4) propuestas recibidas.

SEGUNDO: Que, conforme al ACTA DE RECEPCIÓN, APERTURA Y EVALUACION DE LA PROPUESTA DEL CONCURSO PRIVADO NACIONAL Nº (SENPRENDE-CPR-004-2023) participaron en el proceso de CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA INDIVIDUAL A NIVEL NACIONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID 19, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER CANALES DE COMERCIALIZACIÓN NACIONALES. REGIONALES E INTERNACIONALES DE LA CADENA DE VALOR DE CACAO Y CHOCOLATE EN HONDURAS, los siguientes: a) Daniel Cruz (Presento dos sobres, propuesta Técnica y Propuesta Económica), b) Leonardo Lenin Banegas Barahona (Presento dos sobres, propuesta Técnica y Propuesta Económica) e)

Boulevard Juan Pablo II, Centro Cívico Gubernamental, Torre 2, Niveles № 12 y № 21, Tegucigalpa, SG.R.01 | Revisión 10 | 18-septiembre-2023

HIN SLLEVER MIGUA & INTEGR





Ángel Gustavo López Oviedo (Presento un sobre, propuesta Técnica y Propuesta Económica) y d) **Alex Omar Meléndez** (Presento un sobre, propuesta Técnica y Propuesta Económica).

TERCERO: Que en cumplimiento de los requerimientos establecido en los Términos de Referencia, se procedieron a efectuar las evaluaciones Técnicas de las propuestas presentadas, determinándose de manera literal "Tomando en consideración, las evaluaciones técnicas efectuadas y visto que tres de los cuatro oferentes no cumplen con la documentación soporte detallada en los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, esta Comisión de Evaluación RECOMIENDA, solicitar las subsanaciones correspondientes para concluir el proceso a los siguientes consultores: a) Daniel Cruz: respaldos correspondientes a la hoja de vida, por ejemplo; títulos, diplomas, certificaciones, copias de contratos que acrediten su experiencia o constancias laborales y cualquier otro documento que acredite su propuesta técnica. b) Ángel Gustavo López Oviedo: respaldos correspondientes a la hoja de vida, por ejemplo; títulos, diplomas, certificaciones, copias de contratos que acrediten su experiencia o constancias laborales y cualquier otro documento que acredite su propuesta técnica). c) Alex Omar Meléndez: respaldos correspondientes a la hoja de vida, por ejemplo; títulos, diplomas, certificaciones, copias de contratos que acrediten su experiencia o constancias laborales y cualquier otro documento que acredite su propuesta técnica. Según lo establecido en los pliegos en la cláusula XIV, SUBSANACIÓN, documentos Subsanables: Podrán ser subsanados los defectos u omisión en las propuestas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio objeto y condiciones ofrecidas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por parte de SENPRENDE, si los mismos no se subsana en tiempo y forma la oferta será descalificada y en el reglamento de la ley de contratación del estado, articulo 132. Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 párrafo segundo y 50 de la ley. En un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión. Si no lo hiciere la oferta no será considerada"

CUARTO: Que posteriormente a las evaluaciones practicadas se procedió a las solicitudes de las subsanaciones pertinentes de acuerdo con lo encontrado en las evaluaciones practicadas, solicitándose mediante Oficios SENPRENDE-GA-174-2023, SENPRENDE-GA-175-2023 y SENPRENDE-GA-176-2023 de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2023 y enviados a los correos donde se recibió la solicitudes de interés, recibiendo contestación por la misma vía, donde según acta de proceso de subsanación se concluye: que únicamente subsanaron en tiempo y forma los siguientes oferentes Daniel Cruz y b) Alex Omar Meléndez. En cuanto al oferente Ángel Gustavo López Oviedo, no presento la documentación solicitada, por lo cual queda descartado del proceso de evaluación.

QUINTO: Que posteriormente a las subsanaciones, se procedió a la evaluación técnica de los consultores Alex Omar Meléndez y Leonardo Lenin Banegas Barahona, tomando de







referencia los Criterios de Evaluación establecidos en los Términos de Referencia (Anexos), estableciéndose que, según la verificación efectuada, la propuesta técnica presentada cumple con los criterios de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

<u>SEXTO</u>: Una vez realizado el proceso de evaluación Técnico y basado en un método de Comparación de Calificaciones, la Comisión de Evaluación según Acta de Evaluación y Apertura **RECOMIENDA**, pasar a la fase dos, que es la evaluación financiera del candidato mejor evaluado en el proceso, siendo la propuesta mejor calificada, la presentada por el Consultor Leonardo Lenin Banegas Barahona.

<u>SÉPTIMO</u>: Que, conforme al INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL PROCESO, DEL CONCURSO PRIVADO NACIONAL Nº (SENPRENDE-CPR-004-2023) se establece "Que, durante la revisión y análisis preliminar de los documentos Propuestas Financieras y Técnica presentadas por los oferentes ALEX OMAR MELÉNDEZ y LEONARDO LENIN BANEGAS BARAHONA se establece que según la Propuesta Técnica: CUMPLIO y 2. Propuesta Económica: CUMPLIO."

OCTAVO: Que la Comisión Evaluadora después de realizar un análisis detallado de la documentación relativa a las propuestas presentadas por el oferente, y como resultado de la evaluación de requerimientos mínimos basados en los términos de referencia, recomienda: "a) Descartar las ofertas presentadas por los Oferente Daniel Cruz y Ángel Gustavo López Oviedo en vista que, la misma NO CUMPLIERON, los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones. b) Negociar para Adjudicar al Señor LEONARDO LENIN BANEGAS BARAHONA, el Proceso de Contratación Privada No. CPR-SENPRENDE-004-2023, "CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA INDIVIDUAL A NIVEL NACIONAL EN MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID-19, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN NACIONALES, REGIONALES E INTERNACIONALES DE LA CADENA DE VALOR DEL CACAO Y CHOCOLATE EN HONDURAS." en vista de haber CUMPLIDO con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, Ley de Contratación de Estado y Su Reglamento"

NOVENO: Que en Dictamen Legal No. 003-2024 de fecha dos (2) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), DICTAMINA: "Que, en vista de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones, La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, esta Asesoría Legal, RECOMIENDA:POR TANTO: En aplicación del artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y de conformidad con a los Términos de Referencia, se dictamina: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la ADJUDICACIÓN del Proceso de Contratación Privada No. CPR-SENPRENDE-004-2023 "CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA INDIVIDUAL A NIVEL NACIONAL EN MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACIÓN







ECONÓMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID-19, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN NACIONALES, REGIONALES E INTERNACIONALES DE LA CADENA DE VALOR DEL CACAO Y CHOCOLATE EN HONDURAS" al consultor LEONARDO LENIN BANEGA, en su condición de Gerente de Proyectos y Consultor Propietario de CDS, consultores S. de R. L. por un valor de DOCE MIL CUATRO CIENTO OCHENTA DÓLARES, CON 16 CENTAVOS DE DÓLARES (\$12,480.16) valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas; de igual manera y de acuerdo con los establecido en el artículo 159 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024, el Consultor estará obligado al pago del Impuesto sobre la renta. SEGUNDO: Se recomienda, que una vez formalizada la Adjudicación, se formalice el contrato, observando lo previsto en el artículo 144 y 148 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contratación del Estado. SEGUNDO: Continuar con el proceso establecido Ley de Contratación del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2019, de fecha cinco (5) de julio del dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,999 en fecha dieciocho (18) de julio del dos mil diecinueve (2019), se crea el SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE), como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, independencia técnica, administrativa y financiera, teniendo entre otras atribuciones, la responsabilidad de la aplicación de la normativa de la micro, pequeña y mediana empresa, desarrollo del emprendimiento, de las empresas del Sector Social de la Economía y la innovación.

SEGUNDO: Que es competencia de esta Dirección Ejecutiva del SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE), la Resolución en las diligencias Administrativas presentadas ante el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE).

TERCERO: Que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa constituyen un sector importante, como fuentes generadoras de nuevas oportunidades de empleo, como factor significativo para el incremento de la producción; un medio de realización de la persona humana; una fuente de estabilidad, seguridad y educación para los sectores más vulnerables del país.

CUARTO: Que el Objetivo de la Ley para la Recuperación y Reactivación Económica de la Micro y Pequeña Empresa es otorgar beneficios e incentivos fiscales que promuevan la creación, desarrollo, fortalecimiento y formalización de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), para contribuir con la mejora de la economía y la capacidad de emprendimiento e innovación, así como la generación de nuevas oportunidades de empleo para la población.

SLINEA MIGUIA SEINTEG





QUINTO: Que la presente Ley tiene como objeto primordial la generación de oportunidades de empleos a través del fortalecimiento de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), lo cual tendrá un importante impacto positivo en la economía y desarrollo del país como factor significativo para el incremento de la producción, un medio de realización de la persona humana, como fuente de estabilidad, seguridad y educación para los sectores más vulnerables del país, así como un medio para fomentar la cohesión social de las comunidades urbanas y rurales.

SEXTO: Que el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), al ser el responsable de cumplir de manera precisa con los objetivos de Formular las políticas, planes y programas para el fomento de la micro, pequeña y mediana empresa y el desarrollo del emprendimiento y de las empresas del Sector Social de la Economía; desarrollando los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de asistencia técnica, capacitación, comunicación y articulación con los organismos públicos y privados, identifico las necesidades de adquirir una consultoría individual a nivel nacional en el marco del proyecto de fortalecimiento del proyecto de fortalecimiento del sector MIPYME para la reactivación económica de Honduras, mediante el proceso de Concurso Privado.

SÉPTIMO: Que el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), ha recibido financiamiento a través de fondos de Cooperación Externa siendo el Cooperante, La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), destinando los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos elegibles, en virtud de la contratación, por lo cual el contratante invita a presentar propuestas para brindar los servicios de consultoría para el Proyecto de Fortalecimiento del Sector Mipyme para la REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID 19, siendo la FINALIDAD DE FORTALECER CANALES DE COMERCIALIZACIÓN NACIONALES. REGIONALES E INTERNACIONALES DE LA CADENA DE VALOR DE CACAO Y CHOCOLATE EN HONDURAS, proponiéndose en los Términos de Referencia más detalles de los servicios que deberán brindarse.

OCTAVO: Que la Constitución de la República en su artículo 80 Establece que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho a presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

NOVENO: Que la Constitución de la República en su artículo 127 dice: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."





















DÉCIMO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

DÉCIMO PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 párrafo último de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en base al Memorándum SENPRENDE-GA-006-2024 se nombró la Comisión de Negoción. Concluyendo mediante Acta de Negociación, de fecha 08 de enero del año 2024, en la cual se concluyó "Una negociación exitosa con el consultor LEONARDO LENIN BANEGA, en su condición de Gerente de Proyectos y Consultor Propietario de CDS, consultores S. de R. L., concluyendo el monto final de la consultoría tal como se detalla en la matriz modificada, ACTIVIDAD, A. 1.1 (ELABORACION DE TDR"S y contratación de asistencia técnica especializada, en cadena de valor y específicamente en la de cacao y Chocolate), otros servicios técnicos y profesionales, A.1.3, otros servicios técnicos y profesionales, con un valor de DOCE MIL CUATRO CIENTO OCHENTA DÓLARES, CON 16 CENTAVOS DE DÓLARES (\$12,480.16), siendo efectivo a su cambio correspondiente en lempiras.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 360 establece: "Los contratos que el Estado célebre para la ejecución de obras Públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.

DÉCIMO TERCERO: Que la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 61. Establece"Objeto del concurso. Los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo 38 de la presente Ley; el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes: 1), 2), 3), 4) El proponente mejor calificado será invitado a negociar el contrato. Si no hubiera acuerdo se invitará a negociar al segundo mejor calificado y así sucesivamente, hasta obtener un resultado satisfactorio, sin perjuicio de declarar fracasado el procedimiento si hubiera mérito para ello. El procedimiento para la evaluación y negociación, será desarrollado vía Reglamento, incluyendo lo atinente a las propuestas con consideración de costos"

DÉCIMO CUARTO: Que el Reglamento de Ley de Contratación del Estado en el Artículo 61. Establece "En el caso previsto en el artículo anterior, quien ocupare el primer lugar será invitado en lo pertinente, a negociar el contrato; si no se llegare a ningún acuerdo, se invitará a negociar al calificado en segundo lugar y así sucesivamente hasta obtener un resultado





















satisfactorio. Las tarifas unitarias propuestas y otros costos no serán objeto de negociación, puesto que éstos ya han sido un factor de selección en el costo propuesto".

DÉCIMO QUINTO: Son aplicables los Artículos: 80, 90, 127, 128 numeral 3), 256, 257 321, 323, 324, y 328 al 333 de la Constitución de la Republica; 1, 5, 7, 41, 42, 43 párrafo primero, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 24, 39, 72, 89, 119, 120, 121, 126, 128, 137, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6 y 10 del Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2019; Decreto Ley para la Recuperación y Reactivación Económica de la Micro y Pequeña Empresa; Reglamento de la Ley para la Recuperación y Reactivación Económica de la Micro y Pequeña Empresa; 158,159,161,166,del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica: Términos de Referencia Aprobados.

PARTE DISPOSITIVA

EL SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y DE PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE), en uso de las atribuciones que las Leyes del Ramo le confieren, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la ADJUDICACIÓN del Proceso de Contratación Privada No. CPR-SENPRENDE-004-2023 "CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA INDIVIDUAL A NIVEL NACIONAL EN MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MIPYME PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE HONDURAS EN EL CONTEXTO COVID-19, FINALIDAD DE FORTALECER LOS COMERCIALIZACIÓN NACIONALES, REGIONALES E INTERNACIONALES DE LA CADENA DE VALOR DEL CACAO Y CHOCOLATE EN HONDURAS" al consultor LEONARDO LENIN BANEGA, en su condición de Gerente de Proyectos y Consultor Propietario de CDS, consultores S. de R. L. por un valor de DOCE MIL CUATRO CIENTO OCHENTA DÓLARES, CON 16 CENTAVOS DE DÓLARES (\$12,480.16) valor que incluye el 15% de impuesto sobre ventas; de igual manera y de acuerdo con los establecido en el artículo 159 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024, el Consultor estará obligado al pago del Impuesto sobre la renta.

SEGUNDO: Que se continúe con el proceso establecido Ley de Contratación del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO: Que una vez firme la Adjudicación, se formalice el contrato, observando lo previsto en el artículo 144 y 148 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Contratación del Estado.























<u>CUARTO:</u> Que la Secretaria General, proceda a efectuar la correspondiente notificación y una vez cumplimentada se devuelva al lugar de procedencia. – **NOTIFIQUESE.-**

INGENIERO DENNIS EFRAIN CORRALES ZELYA
Director Ejecutivo
(SENPRENDE)

ABOGADO CESAR JOEL CARIAS IZAGUIRRE Secretario General por Delegación

Acuerdo 089-2022

















